

SENTENCIA DEL 19 DE MARZO DE 2008, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, del 18 de abril de 2007.
Materia: Civil.
Recurrente: Pascual Henry Matos.
Abogado: Lic. Jesús A. Novo G.
Recurrido: Ayuntamiento del Municipio de Yamasá.
Abogado: Lic. Raúl Rosario H.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de marzo de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pascual Henry Matos, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 005-0024359-7, domiciliado y residente en la calle Eulalio Díaz Matos núm. 19, del Municipio de Yamasá, Provincia de Monte Plata, contra la sentencia dictada el 18 de abril de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Raúl Rosario Hernández, abogado de la parte recurrida, Ayuntamiento del Municipio de Yamasá;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Único: que procede rechazar, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 1301/2007 del dieciocho (18) de abril de 2007, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de mayo de 2007, suscrito por el Licdo. Jesús A. Novo G., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de junio de 2007, suscrito por el Licdo. Raúl Rosario H., abogado de la parte recurrida, Ayuntamiento del Municipio de Yamasá;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5

y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de marzo de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de marzo de 2008, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de un acción de amparo, incoada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá, representado por el Síndico Julián Cruz Almonte contra la decisión núm. 51 del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central de fecha 25 de mayo de 2006, en favor de Pascual Henry Matos Belen, la cual no consta en el expediente relativo al caso; la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata dictó su sentencia de fecha 18 de abril de 2007, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** De oficio declara inconstitucional para la especie, los literales (a) y (b) del artículo 3, de la Ley 437-06, por los motivos antes expuestos, en consecuencia rechaza los medios de inadmisión planteados; **Segundo:** En cuanto a la forma declara regular y valida la presente acción de amparo, por haber sido interpuesta en la forma establecida por la Ley núm. 437-06; **Tercero:** En cuanto al fondo, declara contraria a la constitución la decisión núm. 51 del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, de fecha 25 de mayo del 2006, por los motivos antes expuestos, y en consecuencia declara la nulidad de la misma; **Cuarto:** Ordena al Registrador de Títulos de Monte Plata el levantamiento de la mejora registrada a favor del sector Pascual Henry Matos Belen, al pie del certificado de título núm. 176, que ampara el derecho de propiedad del solar núm. 1, manzana 4, Distrito Catastral núm. 1 de Yamasá, propiedad del Ayuntamiento Municipal de Yamasá; **Quinto:** Declara el proceso libre de costas”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Apreciación de documentos como pruebas sin valor jurídico; **Segundo Medio:** Mala interpretación de la Ley, fallo ultrapetita;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia

impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Pascual Henry Matos, contra la sentencia dictada el 18 de abril de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de marzo de 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do